

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 72.
BURGOS. — Teléfono 1236.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV JUEVES, 2 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 33

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 20 de enero de 1939 modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente.—Páginas 626 a 629.

Orden de 31 de enero de 1939 sobre aplicación del Decreto de 20 de enero de 1939, relativo al Subsidio al Combatiente.—Páginas 629 a 631.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de enero de 1939 prorrogando hasta el 28 de febrero el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 5 de enero, para presentación de las declaraciones juradas de beneficios extraordinarios por los contribuyentes que no han sido declarados con arreglo al Código de Comercio.—Página 631.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos.—Orden de 1 de febrero de 1939 confiriendo empleo inmediato superior al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya.—Página 631.

Destinos.—Orden de 30 de enero de 1939 destinando al Coronel de Caballería D. Arsenio Martínez Campos y de la Viesca.—Página 631.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ascensos y destinos.—Orden de 30 de enero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infantería y destino a D. Antonio Alemán Ramírez y otros.—Páginas 631 a 634.

Destinos.—Orden de 30 de enero de 1939 confiriendo destino al Sargento provisional de Infantería don Enrique Santos Martínez y otros.—Págs. 634 a 636.

Otra de 30 de enero de 1939 destinando al Brigada de Caballería D. Segundo Rodrigo Cárcel y otros.—Página 636.

Otra de 30 de enero de 1939 id. a los Brigadas de Ingenieros D. Floreal Martín Guerra y otros.—Página 636.

Otra de 30 de enero de 1939 id. al Teniente, retirado, de Carabineros D. Nicolás Bravo Prieto.—Páginas 636 y 637.

Otra de 1 de febrero de 1939 destinando al Capitán de la Guardia Civil D. Arturo Rodríguez Durán y dos Tenientes.—Página 637.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Ayudante.—Orden de 28 de enero de 1939 nombrando Ayudante personal al Teniente Auditor de la Armada, provisional D. Manuel Dominguez de Monsalve.—Página 637.

Bajas.—Orden de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del 2.º Maquinista D. Joaquín Calvo García.—Página 637.

Otra de 31 de enero de 1939 id. id. del Auxiliar de Sanidad D. Luis Mateo.—Página 637.

Otra de 31 de enero de 1939 id. id. del Auxiliar Naval don José Vigo Buyo.—Página 637.

Continuación en el servicio.—Orden de 31 de enero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de marinería que expresa. — Páginas 637 y 638.

Destinos.—Orden de 31 de enero de 1939 destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de 2.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. Rafael Arrancudiaga.—Página 638.

Otra de 31 de enero de 1939 disponiendo pase destinado a la Sección de Pensiones y Retiros del Ministerio, el Teniente Auditor D. Carlos Romero de Lecea.—Página 638.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Antonio Durán Uvalde y otros.—Páginas 638 y 639.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado el día 1.º de febrero de 1939.—Pág. 639.

ANUNCIOS OFICIALES.—Página 640.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de enero de 1939 modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente.

La incorporación a filas de los reemplazos últimamente movilizados, constituidos en su inmensa mayoría por quienes están sujetos a cargas familiares que el Estado quiere tomar sobre sí, aconseja reforzar los ingresos del Subsidio al Combatiente de modo que se aminore la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit. A tales efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho sobre Subsidio a las familias de los Combatientes, quedará redactado en la forma siguiente:

“Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, le correspondiera conforme al artículo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso al efecto que en el expediente de concesión de los beneficios del Subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo”.

Artículo segundo.—El artículo tercero del Decreto de referencia quedará redactado como sigue:

“La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad”.

Artículo tercero.—El texto del artículo cuarto quedará redactado como a continuación se expresa:

“Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero.—Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge o los parientes del combatiente que tenga la condición de beneficiario conforme al apartado c) del artículo segundo.

Segundo.—Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente

como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero.—Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto.—Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto.—Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten."

Artículo cuarto.—El artículo quinto del aludido Decreto llevará la siguiente redacción:

"No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que a cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de sargento, inclusive, siempre que disfruten haberes no inferiores a tres mil quinientas pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la Jurisdicción de Guerra.

f) Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevarán al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuente entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de catorce.

Artículo quinto.—Queda suprimido el apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto aprobado por el de cinco de agosto del mismo año.

Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente en caso de exención, cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas, correrán a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisfará los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incursos en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de estos recargos se ingresará íntegro en los fondos del Subsidio.

Las empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados, deducirán de las cuotas que se le señale en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquéllos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo sexto.—El artículo sexto del Decreto mencionado estará redactado en los siguientes términos:

"Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio se establecen los siguientes recargos:

a) Veinte por ciento sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.

b) Veinte por ciento sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafes, bares y establecimientos similares, y diez por ciento en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos exentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.

c) Veinte por ciento sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Veinte por ciento en la venta de perfumes.

e) Veinte por ciento en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Veinte por ciento sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.

g) Veinte por ciento en los servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado.

h) Veinte por ciento sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo.

i) Diez por ciento en los servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagons-lits.

j) Veinte por ciento sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.

k) Diez por ciento sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) Diez por ciento sobre los servicios urbanos de taxis).

ll) Diez por ciento sobre el precio de venta de los artículos de juguetería, cuando éstos excedan de veinticinco pesetas.

En los casos del apartado b) extremo primero, c) y f), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo del veinticinco por ciento sobre el que satisfagan los clientes, compradores y espectadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los tiques, en cuanto al apartado f) en

el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo séptimo.—Los recargos establecidos en el artículo sexto de este Decreto y apartado a) del artículo séptimo del de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso, el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tiques en el acto del servicio.

Artículo octavo.—La Inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al Subsidio al Combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección General del Subsidio, a los Gobernadores Civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y locales y a los Inspectores del servicio, que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, como liquidación y pago de reintegros, formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo noveno.—Quedan vigentes los artículos primero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho y demás disposiciones dictadas para su aplicación, que no se opongan al presente. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones que considere necesarias para la reglamentación de estos preceptos.

Artículo décimo—Este Decreto entrará en vigor en primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo adicional.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, conforme a las disposiciones que anteceden publique un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio Pro-Combatientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 31 de enero de 1939 sobre aplicación del Decreto de 20 de enero de 1939, relativo al Subsidio al Combatiente.

Con el fin de que no pueda crearse dudas la aplicación del Decreto de 20 del corriente, reordenando el de 25 de abril de 1938 sobre Subsidio al Combatiente, este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el Subsidio a su personal movilizado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de enero de 1939, presentarán ante la Cámara Provincial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos, y del personal que por razón de su movilización no presten servicio en aquéllas a partir del 18 de julio de 1936. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio, o en su caso, el nombre de la razón social.
- b) Domicilio.
- c) Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos.
- d) Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que hayan sido movilizados.
- e) Unidad a que pertenecen.
- f) Nombre y dos apellidos del beneficiario.
- g) Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.
- h) Si perciben el sueldo íntegro de la Empresa después de la movilización.

Artículo 2.º—El incumplimiento de la obligación a que se re-

fiera el artículo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionado en la forma que previene el artículo 51 del Reglamento de 30 de abril de 1938.

Artículo 3.º—Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión Provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Artículo 4.º—El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto, dictando al efecto las instrucciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera.—La contribución Industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifa, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de Ventas.

Segunda.—Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fraccionamientos, debiendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o, en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera.—Las Empresas de espectáculos tendrán, como base impositiva el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la clase séptima de la tarifa segun-

da de la Contribución Industrial.

Cuarta.—Los contribuyentes por el epígrafe c), tarifa segunda de utilidades, acumularán a las cuotas de industrial el importe de la última liquidación que se les haya girado.

Quinta.—Las Entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa tercera de utilidades, y que no estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro durante el ejercicio a que se refiera la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento se tomará por base las cuotas de industrial mas la complementaria que haya resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerados deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa tercera.

Sexta.—Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes formarán su base contributiva con el cuatro por ciento de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado, según tarifa o de patentes irreducibles.

Séptima.—En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto, siempre que exceda de mil pesetas anuales. En las Empresas mineras colectivas también servirá de base dicho impuesto del tres por ciento, a menos de que estén sujetas al impuesto mínimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a la de aquél, pues en tal caso se tomará como base dicha cuota mínima de capital. Las Empresas individuales de la minería de carbón que produzcan más de diez mil toneladas anuales figurarán por el importe de la cuota que vienen obligadas a pagar en concepto de recargos mun-

bre lo que supondría el tres por ciento del producto bruto.

Octava.—Las Empresas de transportes por medio de vehículos de motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por ciento de la patente de circulación de automóviles cuando exceda de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Novena.—Las Compañías de Ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliadas en su mayoría por el Estado, quedan excluidas de las derramas que gire el Consejo.

Artículo 5.º—Las personas, entidades o Empresas con sucursales, figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimiento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Artículo 6.º—Cuando una entidad, por consecuencia de la guerra se vea privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, ya por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente. El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida será firme.

Artículo 7.º—El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes comprendidos en el artículo quinto del Decreto. La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta "Fondo Central del Subsidio al Combatiente" se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte días primeros del siguiente.

Artículo 8.º—La confección del censo de familias con derecho al Subsidio, por virtud del artículo quinto del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras Provinciales de Comercio e Industria, con la intervención permanente de un Vocal de la Comisión

Provincial o Locales, en su caso, nombrado por el Jefe de aquélla. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el representante de las Comisiones serán resueltas sin ulterior recurso por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 9.º—La concesión de los beneficios del Subsidio será competencia de la Cámara, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 30 de abril de 1938. El pago de los mismos se realizará por las Comisiones Locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Artículo 10.—Formado por la Cámara Provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo establecido por el Reglamento, se remitirá a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente antes del día 20 de cada mes. Un ejemplar del resumen numérico (Modelo número 4 del Reglamento), reformado por esta Orden, será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, antes del último día de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia.

Artículo 11.—Las Comisiones Provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e Industria.

Artículo 12.—La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones confeccionados por las Cámaras en cada mes, lo comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo séptimo.

Artículo 13.—El repartimiento que se gire a las entidades industriales y comerciales para el pago de subsidios deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El período voluntario de cobranza

será establecido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 14.—Las Cámaras de Comercio e Industria remitirán por transferencia el importe de las cantidades recaudadas a la cuenta del Consejo Superior, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Artículo 15.—Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cámaras será llevada por la Mesa de estos organismos. Se consideran con el carácter de Cámaras Provinciales, a estos efectos, las Cámaras Locales de poblaciones de censo superior a cincuenta mil habitantes de derecho.

Artículo 16.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado b), artículo sexto del Decreto, quedan exentos de los recargos establecidos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los artículos siguientes:

Aceites de oliva de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a quince céntimos, cotudillos y huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea inferior a dos pesetas, chorizos de precio inferior a catorce pesetas kilo, chocolates en pasta y en polvo de precio inferior a dos cincuenta pesetas libra de cuatrocientos sesenta gramos, frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases, incluso las lacteadas, hortalizas sin envase, huevos, jamones comunes, leche, incluso la condensada, lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morcillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especias, purés, productos destinados a la lactancia, patatas, paños, queso de precio inferior a diez pesetas kilo, sopa de pastas y otras hierbas, sal, sardinas en lata y vinagre.

Artículo 17.—Los recargos establecidos en el Decreto de 20 de enero de 1939 serán satisfechos autorizándose de ventas o consumiciones hechas en establecimientos de carácter militar o benéfico-social.

Artículo 18.—El recargo del 25 por ciento establecido en el último párrafo del artículo sexto del Decreto se abonará al adquirir los tiques o al practicar la liquidación, mediante recibo-talonario numerado, en cuya matriz deberá constar la entrega al industrial.

Artículo 19.—Los dueños de establecimientos y sus dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tiques del Subsidio cuando el cliente no lo haya verificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto serán sancionados con multas de veinticinco a cincuenta cincuenta pesetas.

Artículos adicionales

Primero.—Las obligaciones contributivas derivadas del apartado b) artículo único del Decreto de 5 de agosto de 1938 y Orden de este Ministerio de fecha 11 del mismo mes, quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecidos en el artículo quinto del Decreto de 20 de enero de 1939.

Segundo.—El resumen numérico de subsidiarios, modelo número 4 del Reglamento de 30 de abril de 1938, se sustituirá por otro, que comprenda las siguientes columnas: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3) Número de subsidiarios del padrón ordinario. 4) Id. id. de adicionales aprobados. 5) Id. id. de la Cámara. 6) Total. 7) Importe mensual del padrón ordinario. 8) Id. id. de los adicionales aprobados. 9) Id. id. de la Cámara. 10) Total importe.

Tercero.—El resumen de nóminas, modelo número 10 del Reglamento, será sustituido por otro con el siguiente rayado: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3), 4), 5) y 6), como la 7), 8) 9) y 10), respectivamente, del resumen de beneficiarios establecido en el artículo anterior. 7) Satisfecho a beneficiarios, según nómina. 8) So-
briante a reintegrar.

Cuarto.—Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para refundir en un solo texto el Reglamento de 30 de abril de 1938, el contenido de la presente Orden y demás disposiciones dictadas para

la aplicación del Subsidio al Combatiente.

Burgos, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1939 prorrogando hasta el 28 de febrero el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 5 de enero para presentación de las declaraciones juradas de beneficios extraordinarios por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 del actual, que creó una Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.º los plazos dentro de los cuales han de presentar la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

ORDEN de 1 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de 25 de enero último, al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya, colocándose en la Escala de su nuevo empleo a continuación de don Rómulo Rodríguez Baster.

Burgos, 1 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

señala, en el apartado b), el del mes de enero para quienes no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulgó la Ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de febrero próximo el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Destinos

ORDEN de 30 de enero de 1939 destinando al Coronel de Caballería don Arsenio Martínez Campos y de la Viesca.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur el Coronel de Caballería don Arsenio Martínez Campos y de la Viesca.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Ascensos y destinos

ORDEN de 30 de enero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infantería y dest.no, a don Antonio Alemán Ramírez y otros.

Por resolución de S. E. el Gene-

ralísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber terminado con aprovechamiento el Curso que finalizó el día veinte del actual, en la Academia Militar de Pamplona, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infantería los Alumnos de la cuarta promoción de la misma, que a continuación se relacionan, quienes pasan a los destinos que se indican:

1 D. Antonio Alemán Ramírez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

2 D. Jesús Manjón Cisneros, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

3 D. Alvaro Domínguez Aguado, a id. id. id.

4 D. Leonardo Calderón Hermosín, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

5 D. Jesús Alcocer Jiménez, a id. id. id.

6 D. Faustino Machin Mocrán, a id. id. id.

7 D. Manuel Lebrero Castañeda, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

8 D. Angel López Patiño, a id. id. id.

9 D. Gregorio Barroso Correyero, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

10 D. Alfonso Martí Figueras, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

11 D. Diego López Escudero, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

12 D. Antonio Estévez del Rosario, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

13 D. José Antonio Ortega Cobos, a id. id. id.

14 D. Pedro González Quintas, a id. id. id.

15 D. Horacio de Vega Araujo, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

16 D. Felipe Hernando Liras, al Ejército de Levante.

17 D. Antonio Rubio Cambil, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

18 D. Antonio Lafuente Albacete, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

19 D. Augusto Cuartas e Iglesias, al Ejército de Levante.

20 D. Luis Piedrafita Ascaso, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

21 D. Pedro González Montes,

a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

22 D. Juan Biscarri Jova, a id. id. id.

23 D. Miguel Garcíaarena Barabar, a id. id. id.

24 D. Manuel Valera Alonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

25 D. Magín Tarruel Canaliés, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

26 D. Juan Souleire Martí, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

27 D. Moisés Hernández Lucas, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

28 D. Angel González Ferrer, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

29 D. Ignacio Morales Moret, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

30 D. Francisco Jiménez Calleja, a id. id. id.

31 D. Angel Córdoba Rienda, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

32 D. Fernando Estrada de Vidal, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

33 D. Celso Otero López, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

34 D. Antonio Cabanillas Congregado, a id. id. id.

35 D. Pedro Carús Pernús, a id. id. id.

36 D. Antonio Diego Samaniego, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

37 D. Esteban Maté González, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

38 D. Santos Valseca Ruiz, a id. id. id.

39 D. Julio Franco Cajal, a id. id. id.

40 D. Enrique Barbeira Comas, a id. id. id.

41 D. Teófilo Camarero del Val, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

42 D. Manuel del Valle González, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

43 D. Rafael Castellanos Alonso, al Ejército de Levante.

44 D. Francisco Fontenla Paris, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

45 D. Francisco Mallén Español, a id. id. id.

46 D. Cristóbal Marín Muñoz,

a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

47 D. Pedro Revuelta Gómez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

48 D. Alejandro Loureiro Rubiños, a id. id. id.

49 D. Jacinto Artigas Val, a id. id. id.

50 D. Juan Bautista Vicario Hurtado, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

51 D. Francisco García Martín, a id. id. id.

52 D. Aureliano Martín Martín, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

53 D. Manuel Rodríguez Ruñes, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

54 D. Manuel Heredero Tinaquero, a disposición del mismo.

55 D. Francisco Hurtado Soto, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

56 D. Anselmo Tavera de la Iglesia, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

57 D. Justo Pastor Lorenzo, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

58 D. Francisco Hidalgo Moreno, a id. id. id.

59 D. Gerardo de Castro-Fuentes Vilanova, a id. id. id.

60 D. Angel Herrero de Miguel, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

61 D. Tomás González Ferreros, a id. id. id.

62 D. José López Crespo, a id. id. id.

63 D. José Miñambres Ferreras, a id. id. id.

64 D. José Navarro Marín, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

65 D. José Solórzano Gutiérrez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

66 D. José Vázquez Gayoso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

67 D. Esteban Lizarralde Aramendi, a id. id. id.

68 D. Dimas Martín Jimenez, a id. id. id.

69 D. José Rodríguez Hermida, a id. id. id.

70 D. Antonio Taborga Vega, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

71 D. Alvaro Araico Guillerna, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

- 72 D. Juan Hernández Bernal, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 73 D. Eulogio Naranjo Miguel, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 74 D. Enrique Ramírez Scherle, a id. id. id.
- 75 D. Constantino Torrea Portal, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 76 D. Fernando Cebollada Palacios, a id. id. id.
- 77 D. Julio Chicote Alfaro, a id. id. id.
- 78 D. Francisco Gan Rodríguez, a id. id. id.
- 79 D. Juan Sánchez Plaza, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 80 D. Julio Arricibita Biurrun, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 81 D. José Guiu Paúl, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 82 D. José María Barbosa Villar, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 83 D. Juan Benasach Millet, a id. id. id.
- 84 D. Luis Corsín Ortega, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 85 D. Ramón Ortega Rey, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.
- 86 D. José Rojo Labasa, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 87 D. Eduardo Martínez Betia, a disposición del General Jefe del Cuerpo de Tropas Voluntarias.
- 88 D. Cristóbal Montero Marroquí, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 89 D. Francisco Aliod Lasierra, a id. id. id.
- 90 D. Marcelino Ayesa Palacios, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 91 D. Gabriel Mateo Montesinos, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 92 D. Plácido Buján Cotón, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 93 D. José Montoto González, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 94 D. Gregorio Carro Ugidos, a id. id. id.
- 95 D. Jesús Cebollada Bepín, a id. id. id.
- 96 D. Pedro Anduaga Irizar, a id. id. id.
- 97 D. Cayetano Barroso Cruz, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 98 D. Miguel Gómez Sánchez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 99 D. Eugenio Grijalba Martínez, a disposición del id. id. id.
- 100 D. Marcos Domingo Granja, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 101 D. Javier Roca Fornas, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 102 D. Eugenio Carmona Fernández, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.
- 103 D. Enrique Cueto Cueto, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 104 D. José Carrión Gómez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 105 D. Esteban Pérez Rivas, a id. id. id.
- 106 D. Angel Ajuria Jaldon, al Ejército de Levante.
- 107 D. Quintiliano Díez García, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 108 D. Victorino Eslava Galar, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 109 D. Remigio Laborda Mainar, a id. id. id.
- 110 D. Juan Revilla Axpe, a id. id. id.
- 111 D. Félix García Alonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 112 D. Justino Alava Sola, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 113 D. José Echeverría Zapataguillena, a id. id. id.
- 114 D. Luis García Gutiérrez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 115 D. Manuel Lara Llamas, a id. id. id.
- 116 D. Catalino Martín Cabello, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 117 D. José Romero González, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.
- 118 D. Francisco Schultz Márquez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 119 D. Miguel Vicente de Torres Castro, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 120 D. Felipe Gil Vicente, a id. id. id.
- 121 D. Juan José Pablos de Vicente, a id. id. id.
- 122 D. Angel Recreo San Vicente, a id. id. id.
- 123 D. José Antonio Caostany Bastida, a id. id. id.
- 124 D. Marcos Alvarez Gallego, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 125 D. Prisciliano Blas Ferrero, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 126 D. José Alzamora Mateu, a id. id. id.
- 127 D. Tomás Catalán Mateo, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 128 D. José Hidalgo García, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 129 D. Ernesto Nogueira Dobano, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 130 D. Miguel Rubio Pérez, a id. id. id.
- 131 D. Armando de la Torre Boullosa, a id. id. id.
- 132 D. Enrique Beza García-Ramos, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 133 D. Ignacio Díez Sixto, a id. id. id.
- 134 D. José María Puente Martínez, a id. id. id.
- 135 D. José Ferrero Francisco, a id. id. id.
- 136 D. Nazario Izquierdo Martín, a id. id. id.
- 137 D. Jesús García Izquierdo, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 138 D. Jesús Llana González, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 139 D. Buenaventura Gastiasoro Iglesias, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 140 D. Eufrasio de Miguel Crespo, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 141 D. José Bonilla Aguilar, a id. id. id.
- 142 D. José Casanova Esteban, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.
- 143 D. Eladio Cerezo Moreno, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.
- 144 D. Epifanio Esteban Torralba, a id. id. id.
- 145 D. Alejandro Elid Tadeo, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

146 D. Víctor Elbusto Andueza, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

147 D. Luis Fernández de Liger, a disposición del id. id. id.

148 D. Fernando Galíndez Celayeta, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

149 D. José García de las Heras, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

150 D. Juan García Díez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

151 D. Fermín Gutiérrez Gómez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

152 D. Juan Huertas Roa, a id. id. id.

153 D. Adrián Lajusticia Cruces, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

154 D. Bruno Lozano Llorente, a id. id. id.

155 D. Tiburcio Mansilla de Roque, a id. id. id.

156 D. Vicente Márquez Pérez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

157 D. Justo Melendo Sanz, a id. id. id.

158 D. Angel Moreta Castro, a id. id. id.

159 D. Melchor Ochoa Barrón, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

160 D. Julio Portillo Arija, a id. id. id.

161 D. Alfonso Pérez Martínez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

162 D. José Palahí Juan, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

163 D. Silvano Rodríguez Alfonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

164 D. Julio Ruiz Llobregat, a id. id. id.

165 D. Juan Rodríguez García, a id. id. id.

166 D. Alejandro Sánchez de Movellán y Gil de Reboleño, del Ejército del Norte, a la sexta Bandera de La Legión.

167 D. Avelino Soneira Magariños, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

168 D. Víctor Santamaría de Román, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

169 D. Alberto Torro Bertrán, a id. id. id.

170 D. Andrés Tarraco Planas, a id. id. id.

171 D. Narciso Viejo Blasco, a id. id. id.

172 D. Trinidad Cruzate Espiel, a id. id. id.

173 D. Manuel Rodríguez Martín, a id. id. id.

174 D. Ramón Martínez Berccuelo, a id. id. id.

Burgos, 30 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 30 de enero de 1939 confiriendo destino al Sargento provisional de Infantería don Enrique Santos Martínez y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Sargentos provisionales de Infantería de la VIIIª promoción de la Academia Militar de Vitoria que fueron promovidos a dicho empleo por Orden de 16-1-39 (B. O. núm. 20) y que a continuación se relacionan:

A Subinstructores de la Academia Militar de Vitoria

- D. Enrique Santos Martínez.
- D. Alfredo Murillo Villarreal.
- D. Luis Garcés Estallo.
- D. Eladio Fernández Manso.
- D. Dionisio Cruz Sáez.
- D. Alonso del Olmo García.
- D. Eugenio Miguel Agra.
- D. Angel López Díez.
- D. Dionisio González Palacios.
- D. Blas Fernández López.
- D. Serafín Pérez Leza.
- D. Esteban Bravo Monge.
- D. Eduardo García Cruz.
- D. Saturnino Ruiz Osorio.
- D. Bernardo Argote López.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

- D. Ricardo Cid Mandely.
- D. José Gómez Bodalo.
- D. Miguel Macizo Tevualta.
- D. Fulgencio Crespo Zumel.
- D. Daniel Hernández Ramos.
- D. Antonio Cárdenas Gutiérrez.
- D. Francisco Martínez Moncada.
- D. Pedro Llorente Redondo.
- D. Fidencio Calvo Carnero.
- D. Mariano Pablo Iglesias.
- D. Francisco León Romero.
- D. Antonio Sasar González.
- D. Julio Alvarez Fernández.
- D. Benedicto Blanco García.

D. Angel Corcuera Ruiz Olalla.
D. Fernando Fernández Cienfuegos.

- D. Emilio García Solnago.
- D. José Gay Beltrán.
- D. Miguel Pérez Castrillo.
- D. Arturo Villar López.
- D. José María Valgañón Ochoa.
- D. Cipriano Otero de Frutos.
- D. Inocencio Marcos Sánchez.
- D. Teógenes Díez Villafafila.
- D. Máximo Corral Montes.
- D. Florencio Castro Castro.
- D. Mariano Castelar Huerta.
- D. Francisco Anranda Fraile.
- D. Lorenzo Matas Morantas.
- D. Cástor Borrego Blanco.
- D. Francisco Huguet Nebot.
- D. Enrique Arra Salmatón.
- D. Dionisio Barriuso Ramos.
- D. Elias Casado Sanz.
- D. Francisco García Pérez.
- D. Fernando Fernández Llanes.
- D. José Gil Hernando.
- D. Sabino Gómez González.
- D. Manuel González Riesgo.
- D. Felipe Gurria Martínez.
- D. Victoriano Gutiérrez Jiménez.

D. Maximiano de las Heras Berreuco.
D. Alfredo de las Heras Hernández.

- D. Emiliano Herbosa López.
- D. Eladio Hernández Moreno.
- D. Hernando Sáez Martín.
- D. Amos Herrero Llorente.
- D. Benito Irauregui Diaz.
- D. Pascual Jaime Castillo.
- D. Francisco Jaime Huete.
- D. Bernardo Julia Merquida.
- D. Manuel Liz López.
- D. Francisco López de Echezarreta.

- D. Elias López López.
- D. Sebastián Martín Estévez.
- D. Francisco Martín Rivera.
- D. Eleuterio Moreda Sarabia.
- D. Víctor Nogrado Martínez.
- D. Luis Océn Lapuebla.
- D. José Oliveros Pazo.
- D. Manuel Oliveira Pérez.
- D. Nicolás Olló Elorz.
- D. Andrés Ortega Busto.
- D. Fernando Plencia Flores.
- D. Lorenzo Pascual Esteban.
- D. Antonio Pérez Martínez.
- D. José Pérez Pérez.
- D. Félix Pérez Sanz.
- D. José Prieto Araico.
- D. Augusto Río Río.
- D. Miguel Rodríguez Calvo.
- D. José Rodríguez González.
- D. Dionisio Rodríguez Paramio.
- D. Antonio Rodríguez Quiroga.

- D. Rafael Sánchez Carrasco.
- D. Pedro Segura Arbizu.
- D. Constantino Tabar Pérez.
- D. Rogelio Ujue Garasa.
- D. Moisés Unzueta Montoya.
- D. Félix Valdespino Gusano.
- D. Miguel Verde Peiránez.
- D. Tomás Clavero Arrivas.
- D. Eugenio Galán Hernández.
- D. Martín Mazo García.
- D. Angel Osmalde Leorburu.
- D. Francisco Pérez Agente.
- D. Sabino Villimer Cano.
- D. Joaquín Vega Sima.
- D. Jesús Urtasun Sola.
- D. Antonio Tomeno Ruiz.
- D. Ignacio Seijas Seijas.
- D. Javier Sanz Ilacian.
- D. Timoteo Rueda Merino.
- D. Paulino Rubio Rubio.
- D. Vicente Rodríguez López.
- D. José Rico Secades.
- D. Lino Rico Pérez.
- D. Francisco Quintana San Agustín.
- D. Laurentino Postigo Postigo.
- D. Manuel Penichet Cabra.
- D. Rafael Paricio Hernández.
- D. Genaro Ortega Espinosa.
- D. Fernando Ojeda Osuna.
- D. Armando Navarro Monje.
- D. Agustín Moreno Roncero.
- D. José Moral Leña.
- D. Andrés Molpeceres García.
- D. Santiago Méndez Maullón.
- D. Pedro Mauri Mora.
- D. Victorino Luín Gárriz.
- D. Andrés Lozano Irz.
- D. Guillermo López Arjona.
- D. Gaudencio Hidalgo Rojas.
- D. Manuel González Rodríguez.
- D. Luis González Calvo.
- D. Emilio Gómez Rueda.
- D. Florián Gil Barrero.
- D. Benedicto García García.
- D. Cipriano García Díaz.
- D. José Gallego Almazán.
- D. Aniano de la Fuente García.
- D. Virginio Fraga García.
- D. Juan Fernández Romero.
- D. Onofre Fernández Pajares.
- D. Daniel Fernández Fernández.
- D. José Falcón Cazorla.
- D. Antonio Castro Cabeiro.
- D. Jacinto Barriuso Arceo.
- D. Isidro Barredo Orruño.
- D. Miguel Aznárez Pérez.
- D. José Arrazola Oñate.
- D. Pedro Bandrés Eito.
- D. Norberto Jiménez Lobera.
- D. Victoriano Martín Fernández.
- D. José García Noya.
- D. Martín Luis Barrios Isla.
- D. José Bretso Ferrer.

- D. José García Rodríguez.
 - D. Manuel González Fernández.
 - D. Manuel Igual Llescas.
 - D. José Pájaro García.
 - D. Antonio Pando González.
 - D. Aquilino Perales Quintanilla.
 - D. Conrado Pérez Díaz.
 - D. Marcos Soriano Rubio.
 - D. Daniel Santos Díaz.
 - D. Eustaquio San Miguel Muñoz.
 - D. Juan Sanjurjo Blanco.
 - D. Miguel Sanjuán Rábago.
 - D. Joaquín Sanbaltasar Gil.
 - D. Juan Rodríguez Betancur.
 - D. Gerardo Rivero González.
 - D. Felipe Rivera Macarrilla.
 - D. Francisco del Río Carcano.
 - D. Marciano Ramos Bastón.
 - D. Bautista Ramos Rodríguez.
 - D. José Rabasco Campos.
 - D. Agustín Petreñas Ramón.
 - D. Leonardo Pérez Salvador.
 - D. Juan Pérez Betancor.
 - D. José Ortega Peláez.
 - D. Antonio Noguera Fernández.
 - D. Pedro Martínez Gutiérrez Rabe.
 - D. Benjamín Mangas Mangas.
 - D. Gregorio López Ruiz.
 - D. Emiliano López López.
 - D. Emilio López Alba.
 - D. Víctor Lazo Martín.
 - D. Manuel Lamuela.
 - D. Juan Justo Serrano.
 - D. Juan Gutiérrez Gutiérrez.
 - D. Mariano González Resía.
 - D. Heliodoro García Losa.
 - D. Julián García García.
 - D. Eugenio García García.
 - D. Eliseo García Cid.
 - D. Emilio Gago Torres.
 - D. Bernardino de la Fuente Martín.
 - D. Serafin Fontela Laríos.
 - D. Ramón Fernández Fernández.
 - D. Francisco Erostarbe Lazcano.
 - D. Juan Díaz de la Fuente.
 - D. Bonifacio Crucealegui Arana.
 - D. Antonio Corominas Codina.
 - D. Senén Cid Rodríguez.
 - D. Eugenio Casquero Benito.
 - D. Malaquías Asenjo Godias.
 - D. Diego Andrés Andrés.
 - D. Félix Agreda Casado.
 - D. Anastasio Cáceres Bermaio.
 - D. Mario Cueto Díaz.
 - D. Tomás Marina Contreras.
 - D. Gerardo López Arjona.
- A disposición del General Jefe del Ejército de Levante**
- D. Francisco Gutiérrez Martínez.

- D. Angel Veril Darribas.
 - D. Esteban Martínez Martínez.
 - D. Fernando Ortega Rodríguez.
 - D. Domingo Quiroga Vior.
 - D. Gustavo Bernardo Suárez.
 - D. Sebastián Salvat Ferrer.
 - D. Rogelio López Pumariega.
 - D. Isaac Huidobro Sefano.
 - D. Félix Almeida Ojeda.
 - D. Vicente Cuesta González.
 - D. José Guerra Fuentes.
 - D. Inocente Lite Morón.
 - D. José López Pérez.
 - D. José López Romero.
 - D. Urbano Rodríguez Pérez.
 - D. José Tur Rivas.
 - D. José Lobelles González.
 - D. Valentín Riestra Alonso.
 - D. Pedro Mari Juan.
 - D. Carlos González Prieto.
 - D. Antonio Gil Taboada.
 - D. Manuel Chavarría López.
 - D. Eduardo Cruz Gómez.
 - D. Pedro Fuentes Gredilla.
 - D. José García Buján.
 - D. Adolfo López Otero.
 - D. Pascual Mena Cazaño.
 - D. Luis Rodríguez López.
 - D. Plácido García Zapico.
 - D. Germán González Prieto.
 - D. Manuel Marañón García.
 - D. Juan Senderos Cortes.
 - D. Antonio García Carcedo.
 - D. Alberto Amaya Pérez.
- Al Regimiento de Infantería San Quintín, 25 (para los Batallones que se designaron)**
- D. Eusebio Navarro Fernández.
 - D. Miguel Rodríguez Castro.
 - D. Isidro Ramos Pérez.
 - D. Cristóbal Fernández Sánchez.
 - D. Desiderio Herrero Esteban.
 - D. Fernando de Paz de Paz.
 - D. Pedro Cepeda Almagro.
 - D. Marcelino Cerezo Sánchez.
 - D. Pedro Sanz Velasco.
 - D. Fernando Castillo Ramírez.
 - D. Manuel Díez Ortega.
 - D. Manuel Iglesias Isidro.
 - D. José María Martín Domingo.
 - D. Antonio Rodríguez Gómez.
 - D. Ilidio Medavilla Estébanez.
 - D. José Martínez Martínez.
 - D. Victoriano Gil Fernández.
 - D. Félix Bombín del Rincón.
 - D. Sinesio Alejandro Hermógenes.
 - D. Salvador Ortega Serrano.
 - D. Francisco Pascual Antón.
 - D. Constancio Pinto Peinador.
 - D. Eusebio Alonso Chillo.
 - D. Domingo Barroso Giménez.
 - D. Luis Suárez Alvarez.

D. Nidardo Cuadrado Alonso.
 D. José Gómez López.
 D. Valeriano Rodríguez Blanco
 D. José Pallarés Quille.
 D. Francisco Martínez Martínez
 D. José María Garcés Iguacel.
 D. Gabriel Gallego Franco.
 D. Francisco Lorenzo Florines.
 D. Alfonso Ortega Ruzafa.
 D. Juan Mora Santos.
 D. César Botanes Tain.
 D. Domingo Alvarez Ruiz.
 D. Manuel Alonso González.
 D. Valentin Alonso Santillana.

Al Batallón Sicilia, núm. 8 (para el Batallón que se designó)

D. Angel Vázquez Rey.
 D. Benito Azcárate Alzola.
 D. Patricio Barrasa Murquítier
 D. José Muneta Ganza.
 D. Leandro Sáenz Solano.
 D. Lorenzo Sanz Samitier.
 D. Angel Gabara Arrastia.
 D. Vicente Regla Aisa.
 D. Domiciano Santos Ibáñez.
 D. Fernando Saragüeta Zubiri.
 D. Indalecio Sierra Gómez.
 D. Faustino Esgueva Arranz.
 D. Antonio Pinillo Mangado.
 D. Marino García Iriarte.
 D. Primitivo Esquíroz Arraraz.
 D. Vicente Arbaizar Salazar.
 D. Jesús Alvarez Valdés.

Al Regimiento Aragón, núm. 17 (para el Batallón que se designó)

D. Julio Rodríguez Cavia.
 D. Teodoro Ochoa Ruiz.
 D. Cándido Valles Pons.
 D. José Abián Gil.
 D. Francisco Alvarez Freije.
 D. Raúl Bolas de la Tor.
 D. Gerardo Alonso Fernández.
 D. Enrique Llamas Sánchez.
 D. Juan Pérez Montenegro.
 D. Cesáreo Casquero Medina.
 D. Antonio González Bouzas.
 D. Alejandro López Marcos.
 D. Emilio Marcuello Frechin.
 D. Andrés Nogueral Rodríguez
 D. Antonio Pérez Ceballos.
 D. Jaime Plaixats Torres.
 D. Ramón Roget Romero.
 D. Juan Rodríguez Rodríguez.
 D. Heliodoro Villasante Casti-
 llo.
 D. Alfonso Saavedra Torreiro.
 D. Jesús Allobarren Lorente.
 D. Francisco Martínez Saeta.
 D. José Antonio Mariña Gon-
 zález.
 D. Benito Hermoso Barrero.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

D. Emilio Escudero Morales.
 D. Clodomiro Diaz Martínez.
 D. Manuel Díaz Araque.
 D. Marcelino Alzueta Arizcu-
 ren.
 D. Eusebio-Escolano Arteaga.
 D. José Iglesias Carrera.
 D. José Martínez Poince.
 D. Ramón Castellano Pérez.
 D. Ildefonso Gallego Mendoza.
 D. Juan López Robles.
 D. Secundino Rodríguez Redon-
 das.
 D. Manuel Sanz Rivero.
 D. Santos Vicente Vicente.
 D. Isidoro Santos Ramos.
 D. Baldomero Cuny Espiun.
 D. Manuel Yuste Martin.
 D. José Sabucedo Festeles.
 D. Marcelino Pérez Pellejero.
 D. Julián Lladillo Bedia.
 D. Higinio López López.
 D. Cayo Hernández Royo.
 D. Cecilio Jiménez Mediano.
 D. Valentin Córdoba Calvo.
 D. Paulino Benito Cuadrado.
 D. Basilio Galera Galera.
 D. Antonio Hurtado Sepúlveda
 D. Ignacio Aguirre Alfaro.
 D. Vicente Alonso del Valle.
 D. José Buela Lecna.
 D. Marcelino Correas Maya.
 D. Filiberto Fernández García.
 D. Virgilio Franco Alfayate.
 D. Manuel García López.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de
 Defensa Nacional. P. D., El Ge-
 neral Subsecretario del Ejército,
 Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 30 de enero de 1939
 destinando al Brigada de Caba-
 llería don Segundo Rodrigo Cár-
 cel y otros.**

Pasan a los destinos que se in-
 dican los Suboficiales de Caballe-
 ría que a continuación se relacio-
 nan:

Brigada don Segundo Rodrigo
 Cárcel, del Regimiento de Caza-
 dores España núm. 5, al 5.º Depó-
 sito de caballos sementales, en co-
 misión.

Idem don Leopoldo Serrano
 Fernández, del Regimiento de Ca-
 zadores Farnesio, núm. 10, a dis-
 posición del General Jefe del
 Ejército del Centro, en comisión.

Idem don Rufino Sánchez de la
 Cruz, alta del Hospital de Zera-

goza, al Regimiento de Cazadores
 Farnesio, núm. 10, de donde pro-
 cede.

Idem don Rafael Jurado Jimé-
 nez, del Regimiento de Cazadores
 Villarrobledo, núm. 1 al de Espa-
 ña, núm. 5.

Sargento don Marcelino Rodri-
 guez, alta del Hospital de
 Béjar, procedente de la Milicia de
 FET, y de las JONS, al Regimien-
 to de Cazadores Numancia, nú-
 mero 6.

Idem don Narciso Sánchez Ro-
 bles, alta del Hospital de Córdo-
 ba, procedente del Regimiento de
 Cazadores Taxdir, núm. 7, al de
 Numancia, núm. 6.

Idem de Complemento don Vic-
 tor García Gallo, de la Caja de
 Recluta de Santander, al Regi-
 miento de Cazadores España, nú-
 mero 5.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de
 Defensa Nacional. P. D., El Ge-
 neral Subsecretario del Ejército,
 Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 30 de enero de 1939
 destinando a los Brigadas de In-
 genieros don Floreal Martín
 Guerra y otros.**

Pasan destinados, en comisión,
 a los Cuerpos que se indican los
 Brigadas de Ingenieros del Grupo
 Mixto de Zapadores y Telégrafos
 núm. 4 que se relacionan a conti-
 nuación, los cuales deberán espe-
 rar órdenes de los Jefes de los
 Cuerpos a que pasan destinados
 para efectuar su incorporación a
 donde éstos les indiquen:

Don Floreal Martín Guerra, al
 Batallón de Zapadores, núm. 5.

Don Rafael Soler de la Torre,
 al Batallón de Zapadores, núm. 6.

Don Alberto Maltrama Jimé-
 nez, al Batallón de Zapadores, nú-
 mero 6.

Don José Olivar Jiménez, al
 Batallón de Zapadores, núm. 6.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de
 Defensa Nacional. P. D., El Ge-
 neral Subsecretario del Ejército,
 Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 30 de enero de 1939
 destinando al Teniente, retirado,
 de Carabineros, don Nicolas
 Bravo Prieto.**

Pasa destinado a disposición del
 Gobernador Militar de Salamanca

del Teniente de Carabineros, retirado, don Nicolás Bravo Prieto, del Batallón de Orden Público, número 421.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 1 de febrero de 1939 destinando al Capitán de la Guardia Civil don Arturo Rodríguez Durán y dos Tenientes.

Pasan a disposición del Inspector General de la Guardia Civil el Capitán don Arturo Rodríguez Durán, y los Tenientes don Joaquín Villén Lillo y don Valentín López Guijo.

Burgos, 1 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Ayudante

ORDEN de 28 de enero de 1939 nombrando Ayudante personal al Teniente Auditor de la Armada, provisional, D. Manuel Domínguez de Monsalve.

Nombro mi Ayudante Personal al Teniente Auditor de la Armada provisional, don Manuel Domínguez de Monsalve, sin desatender el destino que actualmente desempeña.

Burgos, 28 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

B a j a

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del 2.º Maquinista D. Joaquín Calvo García.

Causa baja en la Armada el Segundo Maquinista don Joaquín Calvo García, por haber sido condenado en un Consejo de Guerra a la pena de doce años de prisión mayor, con la accesoría militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del Auxiliar de Sanidad don Luis Mateo Serrano.

Causa baja en la Armada el Auxiliar de Sanidad don Luis Mateo Serrano, por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional, con la accesoría militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del Auxiliar Naval don José Vigo Buyo.

Causa baja en la Armada el Auxiliar Naval don José Vigo Buyo, por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional con la accesoría militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Continuación en el servicio

ORDEN de 31 de enero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de marinería que expresa.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, con expresión de las campañas que al frente de cada uno se indican y a partir de las fechas que se expresan:

Cabos de Marinería

Manuel Pérez Ceta.—Tres años en tercera campaña, a partir del 22 de julio de 1938.

Eduardo Fernández Pérez.—Tres años en cuarta campaña, a partir del 5 de enero de 1939.

Cabos de Marinería provisionales

José Campos Moreda.—Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 5 de julio de 1938.

Domingo Piñero Antón.—Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabos de Artillería de primera

Rafael López Bea.—Tres años en primera campaña, a partir del 22 de septiembre 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Isidoro Vázquez Acción.—Tres años en primera campaña, a partir del 22 de septiembre de 1938, previa deducción de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Cabos de Artillería

Enrique Ojeda López.—Tres años en segunda campaña, a partir del 27 de agosto de 1936, previa deducción de la parte de emolumentos percibidos y no devengados desde esta fecha hasta la de su presentación, procedente de la zona roja.

José Iglesias Dieta.—Tres años en cuarta campaña, a partir del 8 de febrero de 1939.

Cabo Radiotelegrafista de primera

Juan Romero Orta.—Tres años en primera campaña, a partir del 25 de octubre de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Cabos Electricistas

Julio Beceiro Fernández.—Tres años en segunda campaña, a partir del 18 de febrero de 1938.

Juan Heredia García.—Tres años en primera campaña, a partir del 16 de septiembre de 1936, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por abono de tres meses y dieciocho días, concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (B. O. núm. 89).

Cabo Electricista provisional

Antonio Chorro Peña.—Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 21 de marzo de 1939.

Cabo Torpedista

Justo Villamor Ortega.—Tres años en primera campaña, a partir del 13 de septiembre de 1936.

Cabos de Fogoneros

Nicolás Serantes Vila.—Tres años en quinta campaña, a partir del 25 de mayo de 1938.

Francisco Aledo Gerona.—Se le concede la continuación en octava campaña por dos años, tres meses y veintidós días que le faltan para cumplir la edad reglamentaria para su pase a la situación de retirado.

Ramón López Gómez.—Tres años en cuarta campaña, a partir del 14 de septiembre de 1938.

Manuel López Montilla.—Tres años en quinta campaña, a partir del 22 de marzo de 1939.

Fogoneros Preferentes

Abelardo Díaz Deus.—Tres años en tercera campaña, a partir del 2 de enero de 1939.

Julio Veloso Montes.—Tres años en cuarta campaña, a partir del 1 de octubre de 1938.

Eduardo Fernández Lijo.—Tres años en segunda campaña, a partir del 21 de diciembre de 1938.

Victoriano Veiga Vázquez.—Tres años en segunda campaña, a partir del 3 de septiembre de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por serle de abono tres meses y 29 días concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (B. O. núm. 89).

José Capote Iglesias.—Tres años en quinta campaña, a partir del 17 de febrero de 1939.

Rafael de Gomar Cruceiras.—Tres años en segunda campaña, como marinero fogonero, a partir del 5 de mayo de 1938.

Manuel Jiménez Rubio.—Tres años en primera campaña, a partir del 2 de enero de 1939.

José Prieto Caneda.—Tres años en primera campaña, a partir del 30 de septiembre de 1938.

Enrique García Leira.—Tres años en segunda campaña, a partir del 27 de enero de 1937.

Francisco Lago Lago.—Tres años en primera campaña, a partir del 7 de enero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por serle de abono tres meses y 24 días, concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (BOLETIN OFICIAL núm. 89).

Marineros Fogoneros

Francisco López Pérez.—Tres años en segunda campaña, a partir del 9 de noviembre de 1938.

José López Benavides.—Tres años en segunda campaña, a partir del 6 de julio de 1938.

Ramón Lestayo Santos.—Tres años en segunda campaña, a partir del 10 de octubre de 1938.

Salvador Urdiales Rodríguez.—Tres años en segunda campaña, a partir del 12 de octubre de 1938.

Marinero de primera

Manuel San Martín.—Tres años en segunda campaña, a partir del 21 de noviembre de 1938.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 31 de enero de 1939 destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de 2.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. Rafael Arrancudiaga Longa.

Accediendo a lo solicitado por la Jefatura del Servicio Nacional

de Comunicaciones Marítimas pasa destinado a disposición del mismo el Subinspector de segunda clase, del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don Rafael Arrancudiaga Longa.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo pase destinado a la Sección de Pensiones y Retiros del Ministerio, el Teniente Auditor don Carlos Romero de Lecea.

Pasa destinado a la Sección de Pensiones y Retiros del Ministerio de Defensa Nacional el Teniente Auditor de la Armada don Carlos Romero de Lecea.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación

Militarización

Militarizando a Antonio Durán Uvalde y otros

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de Septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. núm. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, pasando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Intendencia General del Ejército			
Antonio Durán Uvalde ...	Maquinista ... 1933	Juan Relá Mur ...	Montador... 1930
Lorenzo García Herrera...	Contable ... 1935	Jaime Homar Calafat ...	Especializado... 1928
Mateo Mariano Benages ...	End.º Cardaje 1930	Bartolomé Fortuny Pons ...	Bombos ... 1928
Jaime Moráquez Martorell ...	Ribera. ... 1929	José Casas Bochs ...	Distrib. Mat... 1927
Nadal Ferragut Capellá ...	Empalmillador 1929	Rafael Ginard Barceló ...	Encargado... 1927
Guillermo Nicolau Catalá ...	Apoderado ... 1929	Miguel Nicolau Roca ...	Bombos ... 1927
Juan Rubert Martorell... ..	Pespunteador.. 1932	Julián Berger Sastre... ..	Director ... 1927
		Jaime Bernés Capó	Empalmillador 1927
		Rafael Ramón Sala... ..	Estricador. ... 1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Guillermo Quetglas Socias ...	Montador... 1927
Fablo Payeras Serra ...	Cortador... 1927
Lorenzo Fluxá Figuerola ...	Director ... 1927
Andrés Gual Truyol ...	Cortador... 1927
Mateo Villalonga Mir... ..	Acdo. Piezas... 1927
Juan Márquez Pons... ..	Tintorero... 1927
Juan Colom Joy... ..	Contra maestre 1927
Sebastián Garau Canoves... ..	Ayt. Telares... 1927
Francisco Xamena Guardiola..	Desvirador ... 1927
Juan Kok Benasar	Maquinista... 1927
Bartolomé Llado Torrents. ...	Clav. viras ... 1927
Clemente Feliú Boscana ...	Pespunteador.. 1927
Bartolomé Nadal Roselló... ..	Secc. Lavado... 1927

Jefatura de Fabricación del Norte

Policarpo Pérez Díez	Maquinista ... 1929
Anselmo Díez Rodríguez	Picador 1929
Francisco Viñuela Fernández... ..	Idem 1929
Marcos Calvo Baños	Idem 1933
José Domínguez Obejas	Barrenista. ... 1928
Luis López López	Vigilante 1930

NOMBRE Y APELLIDOS.	Profesión Reemplazo
<i>Servicios Eléctricos del Ejército</i>	
Miguel Otañ Sarasa... ..	Maquinista ... 1927
Emiliano Navarro Lañez	Ayudante id.. 1927
Florentino Arriazu Antón... ..	Instalador. ... 1927
Francisco Martínez Sáenz... ..	Encg. S. Cent. 1927
Julián Sarrate Olivera	Celador 1927

Ministerio de Hacienda

Ramón Peña Veira... ..	Funcionario ... 1927
Francisco Sáenz Domenech ...	Interventor ... 1930
Enrique Gallego Camina	Idem 1927
Mariano Sáinz Ayllón... ..	Idem 1927

Ministerio de la Gobernación

Ramón Celma Bernal	Director 1927
Saturnino Magallares Villa- nueva	Médico 1927
Nicolás Fernández Miranda ...	Idem 1927
Pascual Serra Pola	Idem 1927
Antonio Campillo Aranda ...	Idem 1932

Burgos, 30 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe. Accidental, Ricardo F. de Tamarit

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO		LOCALIDAD	
	Pasapas	1.ª Serie	2.ª Serie	
4.159	100.000	Sevilla.	Zaragoza.	
15.003	70.000	Santander.	Palma de Mallorca.	
13.016	35.000	Castellón	Cádiz.	
19.970	30.000	Sevilla.	Sevilla.	
39.521	1.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	
16.171	1.500	Segovia.	Segovia.	
19.652	1.500	Granada.	Zamora.	
14.276	1.500	Huelva.	Pamplona.	
17.972	1.500	Padrón.	Talavera de la Reina.	
16.278	1.500	Dos Hermanas.	Sevilla.	
26.072	1.500	Cádiz.	Valladolid.	
34.441	1.500	Puerto Real.	Puerto Real.	
6.789	1.500	Burgos.	Sevilla.	
24.372	1.500	Badajoz.	Jerez de la Frontera.	
18.134	1.500	Los Barrios.	Oviedo.	
33.433	1.500	Sevilla.	Sevilla.	
25.727	1.500	Sevilla.	Gijón.	
17.724	1.500	Cádiz.	Pamplona.	
20.489	1.500	Jerez de la Frontera.	Gijón.	

Burgos, 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 2 de febrero de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	23 80
Libras	42.45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	33,60
Peso moneda legal	2,07

Coronas checas	31
Coronas suecas	2
Coronas noruegas	2
Coronas danesas	10
Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	125
Libras	25
Dólares	11
Francos suizos	258
Escudos	41
Peso moneda legal	25

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 11 de febrero de 1939

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 939.624 pesetas en 1.733 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	120.600
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.000	30.300
1.412 de 400	564.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 900 ídem ídem, para los del premio segundo	1.800
2 ídem de 612 ídem ídem, para los del premio tercero	1.224
1.733	939.624

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese por ejemplo el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938.— Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.